RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de marzo del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°0160-2023-OAJ-MPLC, de fecha 02 de marzo del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°00205-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 01 de marzo del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento; Informe N°578-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2023, del Gerente de Infraestructura Pública, el Informe N°000255-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 27 de febrero del 2023, del Jefe de la División de Obras, el Informe N°050-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, del Residente de Proyecto, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°041-2023-MPLC/A de fecha 16 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 27 de diciembre del 2022 se suscribió el Contrato N°36-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°46-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA con la Contratista DINA FATIMA VEGA CENTENO ALVAREZ para la Contratación para el Suministro e Instalación de Puertas Metálicas Galvanizado Enrollables (a todo costo) para la Obra (0124): "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto total de S/. 399,000.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 15 (Quince) días calendarios;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°093-2023-GM-MPLC**, de fecha 13 de febrero del 2023, se resuelve DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO en FORMA AUTOMÁTICA** presentada por la Contratista DINA FATIMA VEGA CENTENO ALVAREZ, por 40 días calendarios para el Contrato N°36-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°46-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA para la Contratación para el Suministro e Instalación de Puertas Metálicas Galvanizado Enrollables (a todo costo) para la Obra (0124): "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el Numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado.

Que, mediante Carta N°02-RCQ-2023, de fecha 16 de febrero del 2023, el Contratista DINA FATIMA VEGA CENTENO ALVAREZ solicita ampliación de plazo de 08 días calendarios según Contrato N°36-2022-AS-UA-MPLC, indicando que, debido al cambio de gestión, residente y supervisor, la obra se encontraba paralizada, por lo cual, no se podría ingresar, lo que generó retrasos en la instalación de las puertas enrollables en el plazo establecido.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2023-GM-MPLC

generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, remitiéndonos al presente caso mediante Informe N°578-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2023, del Gerente de Infraestructura Pública - (Área Usuaria), se remite el Informe N°000255-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 27 de febrero del 2023, del Jefe de la División de Obras en atención a la solicitud presentada por el contratista da su opinión favorable para su ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, en referencia al Informe N°050-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 24 de febrero del 2023, del Residente de Obra; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento; es así que, mediante Informe N°00205-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 01 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento recomienda la aprobación mediante acto resolutivo por 08 días calendario, de la solicitud presentada por el contratista DINA FATIMA VEGA CENTENO ALVAREZ, y

Que, mediante Informe Legal N°0160-2023-OAJ-MPLC, de fecha 02 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 08 días calendario solicitada por el contratista DINA FATIMA VEGA CENTENO ALVAREZ, para la Contratación para el Suministro e Instalación de Puertas Metálicas Galvanizado Enrollables (a todo costo) para la Obra (0124). "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme a lo establecido en el Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por la Contratista DINA FATIMA VEGA CENTENO ALVAREZ, por 08 días calendarios para el Contrato N°36-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°46-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA para la Contratación para el Suministro e Instalación de Puertas Metálicas Galvanizado Enrollables (a todo costo) para la Obra (0124): "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ARQ. OSCAR ANTONIO MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°23929815

CC/
Alcaldía
GIP
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
OAMV/smns